

La modernización de la justicia en España: objetivos pendientes y retos futuros

Juan Ignacio Cerdá Meseguer

Profesor contratado doctor de Derecho Administrativo de la Universidad de Murcia (España)

The modernization of Justice in Spain: pending objectives and future challenges

ABSTRACT The first actions undertaken for the modernisation of the Administration of Justice are already far from the time since in 2009 an ambitious reform was initiated in the Administration of Justice that affected all its areas: structural, functional, personal, and technological. To this end, the regulations governing the New Judicial Office (NOJ) were promulgated, mainly with Act 13/2009, of 3 November, which reforms the procedural legislation for the implementation of the New Judicial Office. In addition, legal reforms were undertaken to adapt the functions and competencies of the personnel at the service of the Administration of Justice to this new design of the Judicial Office. Together with these legal reforms, Act 18/2011, of 5 July, regulating the use of information and communication technologies in the Administration of Justice (LUTICAJ) was enacted. Finally, necessary reforms were undertaken in procedural regulations to adapt them to electronic Justice (e-Justice), which aims to be more modern, efficient, effective, and capable of responding to the requirements that society demands of this public service in the 21st century. We aim at analysing to review the actions of the different Administrations with competences in the matter and of the General Council of the Judiciary, the achievements undoubtedly reached, but also the problems pending solution and the challenges that Justice faces in a more or less immediate future, in which it must continue to implement technological advances without affecting the rights of those who work in it in one way or another and of the general public.

KEYWORDS e-Justice; Administration of Justice; modernisation; digital transformation.

RESUMEN Quedan lejanas en el tiempo las primeras acciones acometidas para la modernización de la Administración de Justicia desde que en el año 2009 se iniciara una ambiciosa reforma en la Administración de Justicia que afectaba a todos los ámbitos de la misma: estructural, funcional, personal y tecnológica. Con esta finalidad, se promulgaron las normas reguladoras de la Nueva Oficina Judicial (NOJ), principalmente la Ley 13/2009, de 3 de noviembre, de reforma de la legislación procesal para la implantación de la Nueva Oficina Judicial y se acometieron las reformas legales para adaptar las funciones y competencias del personal al servicio de la Administración de Justicia a ese nuevo diseño de Oficina Judicial. Junto a esas reformas

Artículo recibido el 23/03/2022; aprobado el 1/06/2022.

legales, se promulgó la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia (LUTICAJ); y, finalmente, se acometieron necesarias reformas en normas procesales con el fin de adaptarlas a la Justicia electrónica, más moderna, eficiente, eficaz y capaz de dar respuestas a los requerimientos que la sociedad demanda de este servicio público en el siglo XXI. Nos proponemos analizar las acciones de las distintas administraciones con competencias en la materia y del CGPJ, los indudables logros alcanzados, pero también los problemas pendientes de resolver y los retos a los que se enfrenta la justicia en un futuro más o menos inmediato, en el que debe seguir implementando avances tecnológicos sin que los derechos de quienes de un modo u otro trabajan en ella y de los ciudadanos se vean afectados.

PALABRAS CLAVE e-Justicia; Administración de Justicia; modernización; transformación digital.

1. Introducción

En este trabajo analizamos el proceso de transformación en la Administración de Justicia —la modernización tecnológica y estructural de la oficina judicial—, las causas que la hacían necesaria, el estado actual de la misma, las acciones que se acometieron, tanto legales como estructurales, de personal y materiales, y la implicación de las administraciones con competencias en la materia y del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) en la ejecución de estas para conseguir esa reforma.

Cuando se trata de analizar la evolución y el estado actual de la Administración de Justicia es obligado hacer referencia al retraso con el que se ha acometido su modernización e incorporación a la sociedad de la información, en particular para adaptar y utilizar las tecnologías de la información y la comunicación a la gestión de los procedimientos judiciales y, en general, al desarrollo de su actividad.¹ Uno de los factores que, entre otros, ha influido en que se produzca este retraso es la fragmentación competencial, que, unida a la falta de una efectiva coordinación entre las distintas administraciones con competencias en la materia y el propio CGPJ, ha supuesto que esa modernización estructural, funcional y tecnológica se produzca de manera desigual y termine por afectar al diseño y funcionamiento conjunto del sistema, en particular, si tenemos en cuenta las exigencias de interoperabilidad que plantea

1. En este sentido, Delgado García y Oliver Cuello, “Administración de Justicia y tecnologías de la información y la comunicación”, 1; también Jiménez Gómez, “Desafíos de la modernización de la Justicia en tiempos del Gobierno Abierto”, 226.

la implantación de la tecnología. Es justo, sin embargo, reconocer que se ha avanzado y se han alcanzado logros, pero persiste esa falta de acciones coordinadas en las actuaciones, así como una desigual implantación y dotación de medios personales y materiales en las comunidades autónomas, debido, en parte, a una deficiente previsión presupuestaria,² tanto por lo que se refiere a elementos estructurales como a formación y medios materiales disponibles, cuestión que se analiza detalladamente más adelante.

Aunque ya se habían acometido reformas legales con carácter previo, fue el Plan Estratégico para la Modernización de la Justicia 2009-2012, puesto en marcha e impulsado por el Ministerio de Justicia, el que supuso el punto de partida para afrontar el objetivo de conseguir “una Justicia más ágil, clara, accesible para el ciudadano y prestada en tiempo razonable”. Sin embargo, la crisis económica sufrida en aquellos años en nuestro país vino a mermar las necesarias inversiones que debían realizar las distintas administraciones públicas implicadas y el CGPJ y que resultaban imprescindibles para acometer la reforma como se preveía en el citado plan. La situación actual, provocada por la crisis sanitaria por COVID-19, tampoco ha permitido el destino de los fondos necesarios para realizar todas las inversiones que requiere este servicio esencial en un Estado de derecho, como tendremos ocasión de analizar.

En este contexto, no podemos obviar las inercias contrarias a una modernización por parte de muchos de los colectivos implicados —personal funcionario, jueces y magistrados³ y profesionales— y del propio Ejecutivo, que puede ver en una justicia ágil, moderna y dotada de medios un elemento de control de sus actuaciones,⁴ lo que ha supuesto una limitación importante para que esos avances fueran todo lo efectivos que se preveían.

2. El presupuesto agregado del Ministerio de Justicia y de las comunidades autónomas que han asumido las competencias en materia de justicia es de aproximadamente 4.200 millones de euros anuales. Cuantitativamente las cifras son elevadas, pero en comparación con otras áreas de la Administración, el peso de la Justicia no es grande. *Justicia 2030*, 15.

3. Al respecto, el Tribunal Supremo ha tenido ocasión de ratificar la sanción impuesta por el CGPJ a un magistrado por negarse a utilizar los medios telemáticos, ofimáticos y tecnológicos puestos a su disposición, que, desde la entrada en vigor de la Instrucción 1/2018 del CGP, resulta obligado para todos los jueces y magistrados haciendo realmente efectivo el mandato imperativo contenido en el art. 230 de la LEC. STS, Sala Tercera, secc. 6.ª, n.º rec. 372/2019, n.º resol. 1087/2021, de 22/07/21; Roj: STS 3153/2021 – ECLI:ES:TS:2021:3153.

4. En este sentido, Suárez-Quñones, “Administración de Justicia y Nuevas Tecnologías”, 1-6; También Ortuño Muñoz, “Del arancel al expediente electrónico”, 105.

La Administración de Justicia sigue pendiente de culminar la reforma que se prolongará más allá de lo inicialmente previsto, por cuanto, además de los objetivos pendientes, será preciso adaptar e incorporar nuevos retos derivados de los avances que se están produciendo en el ámbito tecnológico y a los que la Administración de Justicia no puede ser ajena, con la finalidad de “prestar servicios públicos de mejor calidad, reducir los tiempos de espera, mejorar la eficacia en el uso de los fondos públicos, aumentar la productividad y mejorar la transparencia y la rendición de cuentas”.⁵ Todo ello sin que se retroceda en el respeto a los derechos de los ciudadanos, “quienes no deben ver mermadas sus garantías jurídicas ante la mayor eficacia que se presume de la innovación tecnológica”,⁶ uno de los pilares en los que se asienta el proceso de modernización. Este proceso ha supuesto implementar las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en el método de trabajo de la Administración de Justicia, lo que ha conllevado necesariamente cambios en el modelo de tramitación de los procedimientos y adaptar las leyes procesales a esta realidad. Los actores implicados en estas reformas —especialmente el legislador y los operadores jurídicos— deben cuidar de que no se produzcan, como consecuencia de estos, situaciones en las que el ciudadano o el justiciable pueda resultar perjudicado en sus derechos por el uso de los medios tecnológicos en la tramitación de los procedimientos, como efectivamente sucedió con la interpretación realizada por algunos letrados de la Administración de Justicia (LAJ) de los arts. 155 y 162 de la LEC con respecto a la notificación de la demanda a las personas jurídicas por medios electrónicos, llegando a producirse situaciones de absoluta indefensión, como declaró el Tribunal Constitucional.⁷

5. Delgado García y Oliver Cuello: *Las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia*, 10.

6. Valero Torrijos: *Derecho, Innovación y Administración Electrónica*, 18.

7. Al respecto, Cerdá Meseguer, “Las garantías constitucionales de las notificaciones electrónicas en los procedimientos judiciales y las singularidades en el ámbito Contencioso-Administrativo”, 87-127.

2. El reparto competencial y el diseño de una justicia electrónica

2.1. El reparto competencial

La Administración de Justicia es una Administración atípica, ya que si bien aparece concebido en la Constitución el Poder Judicial como un poder independiente y distinto del Ejecutivo y del Legislativo, con su propio órgano de gobierno, tal y como establecen los arts. 117.1 y 122.2 de la CE,⁸ no es menos cierto que gobierna al Poder Judicial, pero sus competencias respecto a la administración de la Administración de Justicia son limitadas, pues los medios económicos, materiales y de personal corresponden al Ministerio de Justicia y a las comunidades autónomas que tienen asumidas competencias en materia de justicia (Andalucía, Aragón, Asturias, Canarias, Cantabria, Cataluña, Galicia, La Rioja, Madrid, Navarra, País Vasco y Valencia).

Esta fragmentación competencial ha dificultado el que las acciones emprendidas para la modernización de la justicia y la implantación del expediente judicial electrónico se llevaran a cabo de forma simultánea en todo el territorio, pues, dependiendo de la correlativa asignación presupuestaria, quedan a decisión de los distintos gobiernos de las comunidades autónomas las inversiones que se van a acometer y cuándo, lo que ha dado lugar a que los medios materiales de que disponen las oficinas judiciales o el grado de implantación de las reformas sea desigual en todo el territorio nacional,⁹ ya que ni el Gobierno del Estado, ni el CGPJ tienen competencia para intervenir en la ejecución de los presupuestos de las comunidades autónomas.

En este contexto, hemos de referir, además, los problemas de interoperabilidad que ha generado el diseño por parte de algunas comunidades autónomas de sistemas de gestión procesal propios (en adelante, SGP) que no eran interoperables entre sí, ni con el sistema implantado en el territorio Ministerio de Justicia para Juzgados y Fiscalía, lo que ha retrasado la implantación del expediente judicial electrónico y ha multiplicado los gastos para hacer com-

8. Sobre la configuración del CGPJ y su inserción dentro del modelo autonómico del Estado, vid. Cabellos Espiérrez: “Reforma constitucional y Poder Judicial”, 135-174.

9. Un estudio detallado de la distribución competencial en materia de Administración de Justicia en Cerdá Meseguer, *El uso de medios electrónicos en la Administración de Justicia*, 67-77.

patibles los distintos SGP con LexNET, sin que, además, se haya conseguido una interoperabilidad plena en algunos casos, y en otros directamente no existe, como analizaremos.

Procede, por tanto, exponer brevemente cuáles son las competencias que la Constitución atribuye a cada una de las administraciones implicadas y al CGPJ. Es preciso tener en cuenta que en la Administración de Justicia confluyen dos funciones distintas perfectamente deslindadas, sin que ello implique prescindir del principio de unidad: por una parte, la organizativa, que se encarga de la gestión de medios, personal y patrimonio; y, por otra parte, la de carácter jurisdiccional, es decir, la de impartir justicia, que corresponde en exclusiva, por imperativo del art. 117 de la CE, a los jueces y tribunales. En este sentido, tanto el art. 97 como el 117 y el 122 de la CE dejan claramente delimitada una separación de poderes, y resulta indubitado que el gobierno, el funcionamiento y la constitución de los juzgados y tribunales quedan fuera de la competencia del Poder Ejecutivo, así como el reconocimiento de la independencia de los jueces y magistrados, a los cuales se les otorga un estatuto propio diferente al aplicable al resto de los funcionarios.

Asimismo, la Constitución en su art. 149.1. 5.^a reserva como competencia exclusiva del Estado la Administración de Justicia, entendida esta como los elementos necesarios para el funcionamiento de dicha Administración, es decir, el componente personal y los medios materiales que llevan a cabo el desarrollo de sus funciones.

Según lo anteriormente expuesto y del tenor literal del art. 122.1 CE, quedaría claramente delimitado que el personal al servicio de la Administración de Justicia no se encuentra dentro del gobierno de los jueces, es decir, dentro del ámbito competencial del CGPJ, ya que no pertenecen a ese cuerpo único de la Judicatura que dice la Constitución, pues el referido art. 122.1 establece competencia solo para el gobierno, constitución y funcionamiento de los juzgados y tribunales y del cuerpo único de la Judicatura, pero no para este personal.

De una interpretación conjunta de los arts. 97, 122.1 y 2 y 149.1.5.^a de la CE puede concluirse que ese personal al servicio de la Administración de Justicia, así como los medios materiales necesarios para el desarrollo de su cometido, quedan dentro del ámbito competencial del Estado, constituyendo lo que el

Tribunal Constitucional ha denominado “Administración de la Administración de Justicia”.¹⁰

La Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional 56/1990, por aplicación del art. 149.3 de la Constitución, resolvió la controversia acerca de la distribución competencial, y las comunidades autónomas asumieron competencias sobre esos medios materiales y personales, cuestión a la que inicialmente se opuso el Estado y que quedó definitivamente zanjada en esa resolución, en cuyos FJ 4 a 6 establece el Pleno del Tribunal la posibilidad de que estas asumieran competencias en materia de justicia. Se da así lugar a esa fragmentación competencial a la que ya nos hemos referido en este trabajo con anterioridad, si bien esas competencias no se extienden al ámbito legislativo, que sigue siendo competencia exclusiva del Estado, sino solo “a las facultades del Gobierno lo que, en consecuencia, identifica las competencias asumidas como de naturaleza de ejecución simple y reglamentaria, excluyéndose, en todo caso, las competencias legislativas”, según establece la Sentencia del Tribunal Constitucional 105/2000.¹¹ En definitiva, el art. 149.1.5 de la Constitución reserva al Estado como competencia exclusiva la Administración de Justicia entendida como Poder Judicial, es decir, el ejercicio de la función jurisdiccional. Respecto al gobierno de los jueces, régimen disciplinario y régimen de nombramientos reglados y discrecionales,¹² así como su formación, la competencia es del CGPJ; y respecto a los medios personales y materiales al servicio del ejercicio de la función jurisdiccional, tienen competencias tanto el Estado como las comunidades autónomas.¹³ Con respecto a estas últimas, el Tribunal Constitucional en su Sentencia 56/1990 establece que “las competencias autonómicas solo serán ejercitadas en su caso según el tenor literal de las cláusulas subrogatorias de los Estatutos de Autonomía”, es decir, las comunidades autónomas no podrán invadir competencias del CGPJ, ni las establecidas por el art. 149.1.5

10. Dicha denominación aparece en reiteradas sentencias del Tribunal Constitucional. Valga por todas la STC 56/1990, de 29 de marzo, del Pleno de Tribunal Constitucional (BOE núm. 107, de 4 de mayo de 1990), FJ 4, y fue admitida sin reservas por el propio Consejo General del Poder Judicial, en el *Libro Blanco de la Justicia*, elaborado en 1997.

11. Sentencia del TC 105/2000, de 13 de abril, BOE núm. 119, de 18 de mayo de 2000, Fundamento Jurídico 2, letra b, apartado D.

12. Al respecto, Fernández Riveira, “¿Cómo se nombra discrecionalmente al Poder Judicial?”, 71-109.

13. Pardo López, “Transparencia, acceso y reutilización de la información en la Administración de Justicia y el Poder Judicial”, 159-187. En particular para esta cuestión, 169-170.

de la CE ni las que la LOPJ reserve a órganos distintos del Gobierno o de alguno de sus departamentos, ya que las competencias asumidas son de naturaleza de ejecución simple y reglamentaria, y se excluyen las competencias legislativas. En consecuencia, en aquellas comunidades que no han asumido las competencias en materia de justicia, la competencia sobre el personal y material al servicio de la Administración de Justicia corresponde al Ministerio de Justicia.¹⁴

Por tanto, cabe concluir que el CGPJ tiene competencia como órgano de gobierno de los jueces y magistrados para la selección y formación de estos, así como para la provisión de sus ascensos y destinos; para la elección y nombramiento de las diferentes autoridades judiciales, conforme al Reglamento 1/2010, de 25 de febrero de 2010, que regula la provisión de plazas de nombramiento discrecional en los órganos judiciales, la potestad reglamentaria en los términos establecidos en el art. 560.1.16.^a,¹⁵ la inspección de juzgados y tribunales, así como el régimen disciplinario de los mismos. En definitiva, “gobierna por tanto al Poder Judicial, no a la Administración de Justicia”.¹⁶ Así pues, tanto la provisión de personal funcionario al servicio de juzgados y tribunales, convocatoria de oposiciones y concursos, así como la dotación de medios materiales y tecnológicos para el desarrollo de su trabajo en los juzgados y tribunales, son competencia del Ministerio de Justicia y de las comunidades autónomas que tienen asumidas competencias en materia de justicia.¹⁷ De la misma forma, corresponde al Ministerio de Justicia la provi-

14. A este respecto, *vid.* Jiménez Asensio, *Dos estudios sobre Administración de Justicia y Comunidades Autónomas*.

15. El Pleno del Tribunal Constitucional en su Sentencia 108/1986, de 29 de julio, BOE núm. 193, de 13 de agosto, resolvió la cuestión de la distribución competencial en materia reglamentaria entre el Gobierno y el CGPJ, FJ 6, 7 y 23 a 27. El CGPJ tiene capacidad reglamentaria limitada a su autoorganización en relación con los jueces y magistrados que ejercen la potestad jurisdiccional, a la previsión de medidas relacionadas con su estatuto y para garantizar su independencia. Carece de potestad reglamentaria sobre determinados aspectos de las oficinas judiciales.

16. Suárez-Quñones, “Administración de Justicia y Nuevas Tecnologías”, 8.

17. No obstante, en una acción coordinada entre las administraciones implicadas, se convocan las oposiciones y concursos por el Ministerio de Justicia para todo el territorio nacional, pero separando las plazas para cada una de las comunidades autónomas con competencias en la materia y las del territorio Ministerio de Justicia, nombrando al efecto un tribunal delegado en cada una de esas comunidades autónomas en las cuales se celebran los correspondientes exámenes.

sión y dotación de medios materiales, tecnológicos y personales al Tribunal Supremo y la Audiencia Nacional.

2.2. El diseño de una nueva Justicia

La reforma de la Administración de Justicia resultaba necesaria e inaplazable, pues estaba basada en un modelo decimonónico,¹⁸ incapaz de dar respuesta a los problemas que la sociedad demanda en el siglo XXI, con una excesiva acumulación de retrasos en la resolución de expedientes, tasas elevadas de procedimientos pendientes de resolver, lastrada, además, por un importante déficit de jueces, juzgados, fiscales y funcionarios, y adoleciendo de una evidente carencia de medios, y sin que las indudables ventajas del uso de los medios electrónicos se hubieran incorporado a la gestión y tramitación de los expedientes. En este contexto, la reforma de la oficina judicial se inicia con un doble objetivo: acometer su rediseño estructural, funcional, espacial y de personal y, por otra parte, la incorporación de la tecnología con el objetivo de optimizar la actividad del personal y los recursos.¹⁹ En el aspecto formal, una especial atención se ha prestado a la implantación del expediente judicial electrónico y a la implementación del uso de medios electrónicos en la Administración de Justicia, con el que se pretendía reducir los tiempos de tramitación y la excesiva burocratización, eliminando el uso del papel en todos sus trámites para una mayor agilidad y eficacia que supondría también la reducción de costes.²⁰

Lógicamente el uso de las TIC ha llevado aparejado necesariamente cambios legales y estructurales con un nuevo diseño de oficina judicial como hemos

18. Dadas las limitaciones de espacio no resulta posible abordar un detallado estudio al respecto, por lo que nos remitimos a los trabajos que se citan como referencias. La opinión mayoritaria de la doctrina es que la misma era urgente e inaplazable. Por todos véase Arnaiz Serrano y Tomas Porter, “La nueva oficina judicial y el nuevo modelo procesal”, 69-93; también Clèries i Nerín, “Administración electrónica en el Área de Justicia”, 1-9.

19. En cuanto a las transformaciones en general de la Justicia *vid.* Cerdá Meseguer, *El uso de medios electrónicos en la Administración de Justicia*, cit. en especial los capítulos I, II y III; También Garrido Carrillo, *La oficina Judicial*. También Simón Castellano, “La modernización tecnológica de la Administración de Justicia”. También Garcíandía González: “Los cambios tecnológicos y su papel en la nueva oficina judicial”.

20. En este sentido, Delgado García y Oliver Cuello, *Las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia*, 94.

referido, y ha sido fundamentalmente en los últimos quince años, cuando ha tenido lugar la aprobación de diversas normas jurídicas con las que se ha pretendido modificar el funcionamiento de la Administración de Justicia.²¹

En el plano estructural, las modificaciones legales operadas en los arts. 435 y ss. de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (LOPJ), trataron de incorporar un nuevo modelo de oficina judicial hasta entonces basado en que cada juzgado, y Tribunal funcionaba de forma independiente, diseño que resultaba poco operativo y que algún sector de la doctrina ha calificado como islas.²² La NOJ pasa a estar integrada por dos unidades: los servicios comunes procesales (SCOP) y las unidades procesales de apoyo directo (UPAD).²³ Esta nueva estructura está diseñada para una Justicia totalmente informatizada en la que el expediente judicial electrónico es el elemento fundamental de trabajo. En este contexto se producen las primeras implantaciones a modo de prueba y como experiencia piloto del modelo de NOJ en el año 2010, únicamente en algunas comunidades autónomas, en determinadas ciudades y, solo inicialmente, en los órdenes jurisdiccionales social y civil.²⁴

En el plano tecnológico se diseña la plataforma LexNET, se promulga la LUTICAJ, que regula la incorporación de las TIC a la Administración de Justicia y se procede a la progresiva implantación de los tres elementos clave: la NOJ, LexNET, regulado hoy por el Real Decreto 1065/2015, y el expediente judicial electrónico, cuya regulación básica se encuentra en la mencionada LUTICAJ. Se acometen diversas reformas en leyes procesales para adaptar los procesos al nuevo expediente judicial electrónico, cuya regulación se encuentra más detallada en la LEC como normativa procesal de referencia. En particular es necesario destacar la reforma operada por la Ley 42/2015, de 5 de octubre, en la que se estableció la obligación de utilizar medios electrónicos

21. En este sentido, Pérez-Luño, “La informatización de la administración de justicia en España”, 51-52.

22. Arnaiz Serrano y Tomás Porter, “La nueva oficina judicial y el nuevo modelo procesal”, 69-90; También Jiménez Asensio, “El encaje constitucional de la NOJ”; también Cerrillo Martínez, “Cooperación entre Administraciones Públicas para el impulso de la Administración Electrónica”, 780.

23. Sobre la nueva estructura de la NOJ, véase Clèries i Nerín, “Administración electrónica en el Área de Justicia”, 14-15.

24. Inicialmente se implanta en Zaragoza, Avilés, Palma de Mallorca, Santander, Ciudad Real, Burgos, Cáceres, Murcia, Logroño, Ceuta y Melilla.

—y en concreto el sistema LexNET— en un intento de que la Administración de Justicia abandonara el soporte papel tanto en la gestión documental como en las presentaciones de escritos, notificaciones y comunicaciones. La perspectiva del paso del tiempo permite afirmar que dicha implantación fue, a nuestro juicio, precipitada, pues ni la Administración de Justicia estaba preparada tecnológicamente ni se apostó decididamente por la formación del personal y de los diversos colectivos profesionales implicados. A ello se añadían las carencias en cuanto a falta de interoperabilidad entre los distintos sistemas de gestión procesal, el retraso en la dotación a jueces y magistrados de la firma electrónica, la falta de cumplimiento de los requerimientos establecidos en el esquema nacional de seguridad y, en definitiva, la ausencia de actuaciones coordinadas entre administraciones que complicaron la implantación del expediente judicial electrónico.²⁵

En el plano funcional, la transición de un modelo a otro se ha apoyado fundamentalmente en la figura del Letrado de la Administración de Justicia (LAJ), quien ha asumido no solo las tradicionales funciones de gestión, personal y fe pública judicial, sino que a estas se han sumado funciones decisorias en determinadas fases del procedimiento, e incluso la asunción total de la facultad de decidir en determinados tipos de procedimiento.²⁶ En puridad lo que se pretendió con la reforma fue descargar al juez de cualquier otra tarea que no fuera la de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, y reservar al LAJ y demás personal funcionario el resto de funciones.²⁷

También en el ámbito estructural espacial se preveían cambios en el diseño de las nuevas oficinas judiciales. Se comienza a realizar el despliegue de la NOJ, con la implantación de grandes espacios comunes cuyo personal se adscribe a SCOP especializados (de ordenación del procedimiento, de ejecución, de notificaciones y embargos, etc.), al frente de los cuales hay varios LAJ. Asi-

25. Cerdá Meseguer, “La modernización y transformación digital de la Administración de Justicia”, 1-9.

26. Ejemplos de lo afirmado son el decreto de admisión a trámite de las demandas; en los procesos de juras de cuentas el LAJ decide en todo momento, siendo susceptible de recurso su decisión ante el órgano judicial correspondiente (STC 34/2019); o en las ejecuciones las primeras medidas contra el ejecutado las adopta el LAJ. Para un detallado estudio de la figura del LAJ *vid.* Cerdá Meseguer, *El uso de medios electrónicos en la Administración de Justicia*, 115-126.

27. En este sentido, Parra García y Pascual de Riquelme, “Oficina judicial integrada o hacia una justicia inteligente en España”, 8-9.

mismo, las UPAD están servidas por funcionarios que realizan las labores de asistencia al titular del órgano judicial y que despachan los procedimientos que llegan desde los SCOP para un determinado trámite que requiere decisión judicial, al frente de las cuales se encuentra un LAJ que puede servir a uno o más órganos judiciales simultáneamente.

Este diseño institucional al servicio de la tramitación electrónica de los procedimientos, además de un cambio organizativo, supone un cambio cultural,²⁸ es decir, la aceptación plena por parte de todos los sectores implicados de que los avances se van a reflejar en mejoras en el servicio que presta la Justicia, en su gestión y en su eficiencia y eficacia.

Finalmente, la implantación ha sido desigual y progresiva como se ha indicado. Sin embargo, es preciso reconocer que se han producido evidentes avances en muchos aspectos, fundamentalmente en el ámbito tecnológico, debido en gran medida a las acciones del CGPJ y del Ministerio de Justicia, que han permitido evidentes mejoras. Estos avances han sido menores en el plano estructural, material y de personal, sobre todo en cuanto a la falta de dotación de juzgados, jueces, fiscales y personal de tramitación procesal, como vamos a referir.

3. El estado actual de la transformación de la Administración de Justicia

3.1. Objetivos pendientes de ejecutar

El incumplimiento de las previsiones normativas en cuanto a plazos y acciones programadas ha impedido que en la actualidad la NOJ y el expediente judicial electrónico estén plenamente implantados. Asimismo, y a pesar de las mejoras que se han producido, estas no han ofrecido los resultados esperados en términos de eficacia y de reducción de los tiempos de respuesta de los órganos judiciales, por lo que la imagen de la Administración de Justicia sigue, prácticamente, en los mismos parámetros que al inicio de la reforma.

28. Como ha señalado Clèries i Nerín, “Administración electrónica en el Área de Justicia”, 13.

En este sentido, el primer barómetro de opinión realizado por el CGPJ sobre el servicio público de Justicia fue en 1984. En ese momento el 21 % de los españoles opinaba que la Justicia funcionaba mal o muy mal. La última vez que se hizo esa pregunta fue en el barómetro del Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS de julio de 2019) y el porcentaje de los que tenían esa opinión ascendía al 48 %.²⁹ En esta misma encuesta, el 61 % considera que los medios con los que cuenta la Justicia son insuficientes y las tres primeras carencias señaladas son las siguientes: falta de jueces, falta de medios informáticos y falta de personal auxiliar.³⁰ Con el fin de analizar la situación actual de cada uno de los ámbitos en los que la reforma incidía, material y estructural, personal y tecnológico, vamos a examinar cada uno de ellos por separado revisando lo que inicialmente estaba previsto, el estado actual y finalmente las previsiones que hay al respecto para acometer en un futuro que se analizarán en el apartado siguiente referido al Plan Justicia 2030.

3.1.1. Material y estructural

En estos aspectos es, junto con el apartado de personal, en nuestra opinión, en los ámbitos en que menos se ha avanzado. Nos referimos al despliegue de la NOJ, en cuanto a su estructura y su diseño espacial. Su funcionamiento requiere el diseño de grandes espacios en los que se ubiquen los diferentes SCOP que correspondan, en los que todos los funcionarios destinados a ese servicio comparten la misma ubicación, y todos tienen acceso a la totalidad de los expedientes que se gestionan en ese servicio. Lo mismo ocurre con las UPAD, también ubicadas en espacios comunes, que pueden dar servicio a uno a más juzgados o tribunales, ya que sus funciones son muy concretas y solo intervienen cuando el juez o magistrado tenga que resolver alguna cuestión relativa al procedimiento que sea decisoria y no de mero trámite. Este diseño requiere de un nuevo concepto de edificio basado en amplios espacios. Es común que, en la actualidad en la mayoría de provincias y pueblos del territorio nacional, los juzgados se encuentren ubicados en edificios cuyo diseño para

29. Idéntico porcentaje, un 48 % opina que la Justicia funciona mal es España, es el resultado de la encuesta “Los Españoles y la Justicia”, de Metroscopia, para el Consejo General del Poder Judicial presentada en mayo de 2021. Disponible en <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Transparencia/Buen-Gobierno--Etica-Judicial-y-Comision-de-Etica-Judicial/Encuestas-de-satisfaccion/Encuesta--Los-Espanoles-y-la-Justicia---Mayo-de-2021>. Última consulta 12/03/2022.

30. Datos obtenidos en *Justicia 2030*, 15.

albergar a los juzgados tradicionales no sea compatible con esta nueva dimensión estructural de la NOJ, motivo por el cual es necesario acometer grandes obras de reforma, o construir espacios nuevos, lo que requiere de importantes inversiones, además de acuerdos de cooperación entre las administraciones públicas que resultan implicadas: Ministerio de Justicia, comunidades autónomas y administraciones locales, en este caso, normalmente, para cesiones de terrenos entre ellas con el fin de poder ubicar los nuevos edificios. Estas acciones están sometidas a las correspondientes dotaciones presupuestarias, por lo que resulta decisiva la situación económica general y el momento de realizar las inversiones necesarias. Sin que sirva como pretexto excusatorio, es cierto que dadas las circunstancias vividas en los últimos años derivadas tanto de la crisis económica primero, como de la crisis sanitaria por COVID-19 que la ha seguido, también con importantes repercusiones económicas, no se han podido destinar a estos cometidos las inversiones precisas y se han paralizado muchas de las inversiones previstas por la necesidad de destinar esos fondos a otras cuestiones más perentorias.

El resultado de todo ello es que en la actualidad las sedes de NOJ desplegadas y funcionando en ese sistema son Cáceres, Badajoz, Burgos, Ciudad Real, Cuenca, León, Murcia, Ceuta, Melilla y Ponferrada.³¹ En cuanto a la oficina fiscal, el despliegue ha sido aún inferior en número, solo se está implantando en el territorio Ministerio de Justicia y, dentro de este, está plenamente implantada en Murcia, Ceuta, Melilla, Cuenca y Cáceres y de las comunidades autónomas con competencias transferidas, solo en País Vasco y La Rioja.³² Es decir, ninguna de las comunidades autónomas con competencias transferidas, salvo País Vasco y La Rioja, las ha implantado, lo que nos lleva a deducir dos conclusiones: la falta de coordinación de las administraciones competentes para llevar a cabo acciones conjuntas que permitan la igualdad en todo el Estado; y, en segundo lugar, que la fragmentación competencial ha supuesto una desigual inversión en materia de medios para la Administración de Jus-

31. Puede consultarse el mapa de sedes de NOJ desplegada en <https://www.mjusticia.gob.es/es/justicia-espana/proyectos-transformacion/oficina-judicial/sedes-oficina-judicial/mapa-sedes-oficina-judicial>. Último acceso el 19 de febrero de 2022.

32. Información obtenida de la página web del Ministerio de Justicia. <https://www.mjusticia.gob.es/es/justicia-espana/proyectos-transformacion/oficina-fiscal>. Último acceso el 19 de febrero.

ticia, lo que puede lastrar el funcionamiento de esta.³³ Asimismo, tan escaso índice de cumplimiento de las previsiones legales iniciales es indicativo de que, además de las causas indicadas, hay una importante falta de asunción y empatía con el nuevo modelo por parte de todos los sectores implicados.³⁴

3.1.2. Personal

También en el capítulo de personal hemos de manifestar que tampoco se ha avanzado en función de las necesidades del sistema. En este sentido, ya expusimos que, según la opinión de los ciudadanos referida anteriormente y que consta en el Plan Justicia 2030, entre las causas del mal funcionamiento de la Justicia destacan la falta de jueces y de personal auxiliar de Justicia.

En España hay en la actualidad 5.635 jueces y magistrados en activo entre juzgados y tribunales (no se computan los jueces de paz); 2.553 fiscales que sirven

33. En este sentido, País Vasco presentó el Plan de Justicia Digital 2021-2026, que pretende transformar y mejorar la gestión administrativa en los tribunales y agilizar las gestiones para la ciudadanía y la implantación del expediente judicial electrónico (EJE), que estará operativo en 2023, habiendo firmado un convenio el gobierno Vasco con el de Navarra para la utilización de su sistema de gestión informática Avantius. *Diario La Ley*, 23/02/2022. De la misma forma, en Cataluña durante la declaración del estado de alarma ante la situación de emergencia sanitaria, se dictó la resolución SLT/2620/2020, posteriormente prorrogada, por la que se adoptaron medidas para la implementación del trabajo a distancia o teletrabajo como medida para evitar al máximo el desplazamiento hacia los centros de trabajo. A día de hoy, se está dotando progresivamente a la plantilla de ordenadores portátiles con conexión VPN que sustituirán a los equipos de sobremesa. Se está trabajando en la virtualización de los entornos con ej.cat o PNJ. Se está llevando a cabo la sustitución del programa Temis por el programa ej.cat, que permite el trabajo virtual. Escudero Moratalla y Ferrer Adrohe, “Breves consideraciones sobre el teletrabajo en la Administración de Justicia”, 6. Por Decreto 41/2016, de 4 de noviembre, se regula la estructura funcional y organizativa de la Oficina Fiscal de La Rioja.

34. En este sentido, resulta esclarecedora la valoración que al respecto hace la decana de los juzgados de Madrid, Ilma. Sra. Del Barco Martínez: “La situación de la Administración de Justicia en el año 2022 difiere poco de la de hace diez o quince años. Sigue siendo la gran olvidada por los diferentes gobiernos de la democracia. La escasez de medios —personales y materiales—, la sobrecarga de asuntos en los juzgados, unas leyes procesales que ralentizan los procedimientos, sucesivas reformas legales que se han hecho a coste cero, la creciente judicialización de las relaciones sociales, los pleitos masa, etc., hacen que la tradicional lentitud de la justicia sea un mal endémico.../... La ausencia de coordinación entre las diferentes administraciones implicadas impide que haya una gestión y un gobierno eficaz y eficiente en la administración de la Administración de Justicia.” *Diálogos para el futuro judicial XXXVIII. La gran reforma pendiente: los medios personales y materiales en la Administración de Justicia*.

en las distintas fiscalías y tribunales, y 4.310 letrados de la Administración de Justicia, todo ello para un país en el que durante el año 2020 ingresaron 5.526.754 asuntos nuevos entre todas las jurisdicciones, civil, penal, contencioso-administrativo, social y militar.³⁵ Es decir, una extraordinaria litigiosidad. En este sentido, la serie histórica de entrada de asuntos desde el año 2001 al 2019 —se descarta 2020 porque es una anomalía estadística por las especiales circunstancias que impuso la pandemia—. Del año 2001 a 2019 la litigiosidad civil en España ha ascendido 167 %. La contencioso-administrativa un 33 % y la social un 34 %.³⁶

Ante tan contundentes datos, resulta difícil de explicar que España tenga una de las ratios de juez por cada 100.000 habitantes más baja de Europa. Así, mientras la media en los países de nuestro entorno europeo se sitúa en los 22,10 jueces por cada 100.000 habitantes, en nuestro país la media es de 11,52, situación que es también predicable respecto del número de fiscales: 5,24 frente a una media de 10,87. Por contra, tenemos casi el doble de funcionarios de Justicia (101,37 por cada 100.000 habitantes) que la media europea (56,3).³⁷ En términos generales, el número de jueces por habitante sigue siendo uno de los más bajos de la Unión Europea, en concreto España ocupa el puesto 23 de los 27 Estados miembros.³⁸

Sin embargo, el diagnóstico de las carencias de la Justicia en España requiere ampliar el análisis a otros aspectos directamente relacionados con los medios y el personal, como pueden ser una ineficiente asignación de recursos, una organización compartimentada y poco flexible, un modelo de gobernanza poco efectivo y unas normas y procedimientos desactualizados,³⁹ y se propone como medidas correctoras un cambio en las estructuras organizativas para hacerlas más eficientes, flexibles e innovadoras, la implantación de un nuevo

35. Datos obtenidos de “La Justicia dato a dato 2020”. Disponible en <https://www.poder-judicial.es/cgpj/es/Temas/Estadistica-Judicial/Estudios-e-Informes/Justicia-Dato-a-Dato/>. Última consulta 3/03/2022.

36. Datos facilitados por el presidente del TSJ de la región de Murcia Ilmo. Sr. Pasqual del Riquelme en la presentación del Informe 2021 del Observatorio de la Actividad de la Justicia. *Diario La Ley*, Wolters Kluwer, 14/12/2021.

37. *Diario La Ley*, núm. 10001, sección Plan de Choque de la Justicia / Wolters Kluwer, Encuesta, 2 de febrero de 2022.

38. *Informe sobre el Estado de Derecho en 2021*, 8.

39. *Justicia 2030*, 17.

modelo de cogobernanza y una mejora regulatoria en el marco del Estado de derecho como se recoge en las iniciativas que pretende acometer el Ministerio, como tendremos ocasión de analizar.

3.1.3. Tecnológico

En el plano tecnológico es donde más se ha avanzado y se sigue desplegando una mayor actividad innovadora y de implementación continua de mejoras en los medios. Ya referimos anteriormente que la obligatoriedad impuesta por la Ley 42/2015, de 5 de octubre, de utilizar a partir del 1 de enero de 2016 únicamente medios electrónicos para la gestión, tramitación, notificación de actos de comunicación y demás acciones relacionadas con la Administración de Justicia para cualquier operador de la misma se realizó, a nuestro entender, de forma absolutamente precipitada, sin que ni el personal al servicio de la Administración de Justicia, ni los jueces y magistrados, ni los profesionales, ni los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado tuvieran la adecuada formación y ni siquiera, en muchos casos, los medios tecnológicos necesarios para un cambio tan radical. Esta situación causó no pocos problemas, incluidos fallos de seguridad con respecto a los datos de los procedimientos y generó cierta desconfianza e inercias contrarias a modificar rutinas y el sistema de trabajo, hoy superadas. A la lógica desconfianza se unía la responsabilidad de todos los actores que operan en la Justicia, puesto que se ponían en riesgo los derechos de los ciudadanos, los justiciables, ya que, obviamente, aquellos cambios tecnológicos venían acompañados de los correspondientes cambios normativos, que implicaban modificaciones procesales que, a buen seguro, generarían situaciones nuevas —como así ha ocurrido— y casuística variada que han tenido que ir resolviendo los tribunales.⁴⁰

Sin embargo, a pesar de aquel radical cambio, y más allá de los evidentes problemas que se generaron para quienes vieron totalmente alterado su sistema de trabajo, hemos de poner en valor las decididas acciones del CGPJ para

40. En este sentido, valga como ejemplo la controversia creada por la interpretación que se hizo por juzgados y tribunales de determinados artículos de la LEC y que provocó que se notificaran las demandas a las personas jurídicas únicamente por medios electrónicos, provocando, en muchos casos, una situación de indefensión, hasta que el Tribunal Constitucional resolvió la cuestión, en Cerdá Meseguer, “Las garantías constitucionales de las notificaciones electrónicas en los procedimientos judiciales y las singularidades en el ámbito Contencioso-Administrativo”.

avanzar en la dotación de herramientas a los juzgados y tribunales que facilitaron gestiones necesarias en la tramitación de los procedimientos judiciales, contribuyendo a la agilización, eficacia y ahorro de tiempo en la resolución de los expedientes. En este sentido fue determinante el Punto Neutro Judicial y la aplicación Inter-Ius.⁴¹ Sin embargo, la falta de interoperabilidad entre los distintos sistemas de gestión procesal representó el principal obstáculo para una Justicia plenamente electrónica al no haber cumplido el CGPJ el mandato contenido en el art. 230 de la LOPJ de exigir su efectiva compatibilidad, tal y como establecía el apartado 5 del artículo en su anterior redacción, competencia que en la redacción actual el apartado 6 atribuye al Comité Técnico Estatal de la Administración de Justicia Electrónica (CTEAJE).

También en el plano tecnológico resulta determinante la incompatibilidad de varios de los sistemas de gestión procesal de algunas comunidades autónomas con la plataforma LexNET.⁴² Más allá de que revertir esta situación resulta especialmente costoso, tanto a nivel económico como a nivel técnico, la situación podría haberse evitado si el CGPJ hubiera autorizado solo sistemas compatibles que cumplieran los requerimientos técnicos determinados por el propio CGPJ.⁴³ Dicha previsión por parte del órgano de gobierno de los jueces cobraba si cabe más sentido, precisamente por la fragmentación competencial a la que hemos aludido, pues podían presumirse las dificultades que se presentarían en el futuro para hacer compatibles los distintos SGP creados por las administraciones autonómicas con competencias en la materia. Obviamente, en este contexto no es posible trabajar con el expediente judicial

41. Una detallada descripción de las utilidades del Punto Neutro Judicial y de la aplicación Inter-Ius puede consultarse en Delgado García y Oliver Cuello, “Iniciativas recientes de la e-Justicia en España”, 24-25.

42. La fragmentación competencial vuelve a presentarse como un hecho diferencial del grado de implantación, aunque es distinto en función de la comunidad autónoma de que se trate. En Navarra, País Vasco y Cantabria tanto la presentación de escritos como la recepción de notificaciones se hace a través de sus SGP (Navarra-Avatus; País Vasco-Justizia.Sip; y Cantabria-Vereda). En Cataluña, la presentación se hace con su sistema de gestión procesal, Justicia.Cat, pero las notificaciones se realizan por LexNET. En Aragón, excepto en Zaragoza, se utiliza Avatus para la recepción de notificaciones, y la presentación de escritos está temporalmente fuera de servicio. Puede consultarse la implantación de LexNET en <https://lexnetjusticia.gob.es/mapacomunicaciones#infoRegion>. Con respecto a la Fiscalía General del Estado, su SGP Fortuny ya es compatible con LexNET en la actualidad. Para un detallado estudio sobre la cuestión, Cernada Badía: “Lexnet o la selección natural en el foro del siglo XXI”, 401-429.

43. Parra García, “La Oficina Judicial en España”, 20.

electrónico y que este despliegue todas las funcionalidades y ventajas que de su implantación y utilización se pueden obtener y que se definen y regulan en la LUTICAJ. Las acciones para tratar de conseguir la interoperabilidad plena han sido gestionadas, principalmente, por el CGPJ y por el Ministerio de Justicia. Ha sido el Ministerio quien ha diseñado la Plataforma LexNET y la ha hecho compatible con los distintos sistemas de gestión procesal; quien dirigió y financió la formación del personal al servicio de la Administración de Justicia, incluso en las comunidades autónomas con competencias transferidas. De igual forma es el Ministerio de Justicia el que está desarrollando y perfeccionando las distintas herramientas para que el uso de las mismas sea cada vez más eficiente y eficaz, así como hacerlo más usable para sus destinatarios incorporando las demandas de los operadores jurídicos. Entre las distintas acciones realizadas por el Ministerio para la mejora de los medios tecnológicos podemos destacar las siguientes acciones:⁴⁴

- a) Se ha mejorado la plataforma LexNET —recientemente se ha implantado la versión 5.1—, a cuyo efecto se han subsanado las carencias y deficiencias que se han ido detectando. Entre otras, se incrementó la capacidad para adjuntar archivos con los escritos a presentar. Además, si el volumen de archivos de documentos que se deben adjuntar supera la capacidad ofrecida por el sistema LexNET, se puede aportar ese exceso mediante la plataforma ACCEDA, a la que nos referimos más adelante. Asimismo, se han diseñado aplicaciones con el objetivo de fomentar la interoperabilidad con sistemas de información de terceros y con otras administraciones de Justicia. Actualmente, es compatible con el SGP del Ministerio de Justicia y con la mayoría de los SGP de las comunidades autónomas, excepto los señalados anteriormente, así como con aplicaciones de integración de diferentes colectivos de profesionales. Respecto a las comunidades autónomas con competencias transferidas en materia de Administración de Justicia que no han adaptado su SGP para su integración con LexNET, el Ministerio de Justicia ha creado y activado buzones en todas las unidades funcionales, los cuales permiten la presentación electrónica de escritos, así como el tratamiento de los mismos de forma manual, con el objetivo

44. Información disponible en <https://lexnetjusticia.gob.es/preguntasfrecuentes/-/blogs/-se-ha-tenido-en-cuenta-la-possible-incompatibilidad-entre-sistemas-informaticos-para-la-implantacion-de-lexnet-#:~:text=S%C3%AD%2C%20se%20ha%20tenido%20en,con%20otras%20Administraciones%20de%20Justicia>. Última entrada el 10/03/2022.

de dar cumplimiento a la Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de enjuiciamiento civil.

- b) Se ha mejorado la seguridad en envíos por medio de la plataforma ACCEDA, que permite, además, el acceso al expediente judicial por parte de profesionales desde su despacho, evitando desplazamientos a la sede judicial y la obtención de copias del expediente judicial electrónico, grabaciones de las vistas e incluso la solicitud directamente al servicio de tramitación correspondiente de la información que se precise. Es un acceso controlado y seguro por medios electrónicos a los documentos judiciales electrónicos de los procedimientos judiciales disponible 24/7.
- c) Se ha realizado la integración entre el SGP, LexNET y el sistema de interconexión de registros (SIR), que posibilita la interoperabilidad y usabilidad completas desde los órganos judiciales del territorio Ministerio hasta las administraciones públicas. Asimismo, se ha realizado la interoperabilidad, con la Red SARA y con GEISER, para registros electrónicos, lo que permite el intercambio seguro de información entre las distintas administraciones con los órganos judiciales.
- d) Han resultado fundamentales las acciones acometidas con el Hub de Interoperabilidad Judicial (HIJ), en coordinación con la distintas comunidades autónomas con competencias transferidas y en el marco de cogobernanza, para conseguir la itineración de expedientes judiciales electrónicos y los documentos asociados entre los distintos sistemas de gestión procesal existentes y los órganos centrales, lo que permitirá la consulta de cualquier expediente judicial desde cualquier órgano judicial del territorio nacional.
- e) Se ha mejorado la versión de FIDELIUS, el sistema de gestión de salas de vista, mediante una nueva versión que permite discriminar, en las grabaciones de las vistas y demás actuaciones procesales, la imagen y distorsionar la voz, muy útil para las grabaciones de declaraciones de testigos protegidos o juicios de menores.
- f) Actualmente se está trabajando para conseguir una interoperabilidad plena tanto a nivel nacional como supranacional en el ámbito de la Unión Europea. En este sentido se trabaja en dos aspectos: la integración de la Subdirección General de Cooperación Jurídica Internacional (SGCJI) con LexNET con el fin de gestionar las órdenes de investigación, extradicio-

nes y auxilios judiciales entre España y países que no son miembros de la Unión Europea; el segundo aspecto es la interoperabilidad y conexión con ECRIS (European Criminal Records Information System), el espacio de intercomunicación digital entre los registros de antecedentes penales de la Unión Europea.

- g) Recientemente, se ha implantado el Escritorio Virtual de Inmediación Digital. Se trata de un proyecto de intermediación y presencia digital que permite a los ciudadanos y a los operadores jurídicos comparecer vía conferencia en actos judiciales. Se ha puesto en marcha una interfaz que hace posible la firma digital y la identificación de los participantes, es decir, traslada las capacidades de identificación a los entornos telemáticos, que ha sido desarrollado con fondos europeos y en cogobernanza con las comunidades autónomas con competencias en materia de Justicia.⁴⁵
- h) Finalmente, el Ministerio trabaja en un sistema de textualización de grabaciones, que se basa en técnicas de aprendizaje neuronal e integrada con los sistemas de grabación de las salas de vistas, que realiza el procesamiento de archivos de vídeo o audio con la finalidad de extraer el texto correspondiente de las intervenciones orales que se realicen en juicios, vistas y comparecencias grabadas, de forma automatizada. De esta forma podrían salvarse los problemas apuntados por la Fiscalía en cuanto a la necesidad de transcribir las declaraciones de los acusados y testigos en procesos penales para garantizar sus derechos. El proyecto tiene por objeto la implantación de un sistema que permita localizar rápidamente cualquier información relativa a las declaraciones y manifestaciones producidas durante la celebración de una actuación que se haya documentado mediante la grabación audiovisual. Esto permitiría a los operadores acceder a declaraciones o manifestaciones concretas realizadas durante la actuación sin tener que hacer la visualización completa del acto.

Sin embargo, la situación de crisis sanitaria por COVID-19, que supuso una paralización de toda la actividad del país, ha evidenciado enormes carencias, también tecnológicas, en la Administración de Justicia. Carencias que supusieron la práctica paralización del trabajo, excepto en las cuestiones esenciales

45. El día 14 de febrero de 2022, la ministra de Justicia presentó en la Ciudad de la Justicia de Murcia esta nueva herramienta diseñada por el Ministerio. Noticia publicada en el diario *La Verdad*, de Murcia, el día 15 de febrero de 2022.

referidas a asuntos penales urgentes, como violencia de género, asistencia a detenidos y actuaciones penales inaplazables. La falta de dotación de medios impidió que los juicios pudieran seguir celebrándose mediante videoconferencia, o al menos los actos procesales en los que no fuera imprescindible la asistencia de las partes. Tampoco las tomas de declaración o la asistencia letrada a detenidos se pudieron llevar a cabo, en la mayoría de juzgados de España, por medios telemáticos, debido a la carencia de los mismos o a su defectuoso funcionamiento, obligando a unas intervenciones presenciales con escasa seguridad para todos los implicados, desde jueces hasta funcionarios, abogados, fuerzas de orden público y el propio detenido. Tampoco el teletrabajo se presentaba como una opción posible, pues los funcionarios no tenían la posibilidad de acceso a los sistemas desde su domicilio, por lo que en la mayoría de juzgados y servicios procesales se establecieron turnos rotatorios de asistencia presencial para evitar la acumulación de personas en las sedes judiciales. Finalmente la paralización de todos los plazos, la suspensión de todas las vistas y demás actos procesales señalados en todas las jurisdicciones ha tenido como consecuencia que los procedimientos acumularan mayor retraso del que normalmente suelen sufrir en su tramitación y resolución, lo que en definitiva perjudica a la imagen de la Justicia, a su eficacia y eficiencia y, en última instancia, a los derechos de los ciudadanos.⁴⁶ Una Administración de Justicia mejor dotada de medios podría haber dado una respuesta más eficiente, como, por ejemplo, y dado que no había señalamientos y no entraban asuntos nuevos, que se hubieran puesto al día los asuntos atrasados y dejarlos preparados para la siguiente actuación procesal cuando se rehabilitaran los plazos, cometido imposible porque los funcionarios no podían acceder a los expedientes desde sus ordenadores personales. Si bien es cierto que se ha avanzado y que se sigue actuando de modo eficaz para mejorar e incrementar la dotación de medios tecnológicos, existen todavía carencias que permiten una susceptible mejora en cuanto a dotación y perfeccionamiento de los medios a su servicio.

3.2. Planes de actuación

De lo hasta ahora expuesto deducimos que no solo no se han conseguido alcanzar los objetivos inicialmente previstos, sino que ha de culminar ese

46. En este sentido, Escudero Moratalla y Ferrer Adrohe, “Breves consideraciones sobre el teletrabajo en la Administración de Justicia”, 6.

proceso de modernización y transformación digital y que el margen de mejora en ese proceso es aún muy amplio. Para ello, habría que acometer acciones que corrigieran los fallos del sistema de gobernanza, es decir, coordinar las acciones de las administraciones competentes; implantar de forma definitiva el expediente judicial electrónico y regular en las leyes procesales la aplicación de las diferentes soluciones tecnológicas en el proceso (*blockchain*, prueba digital, inteligencia artificial, reutilización de la información mediante el uso de la inteligencia artificial, etc.);⁴⁷ y en tercer lugar, acometer la definitiva implantación en todo el territorio nacional de la NOJ y realizar la nueva demarcación y planta judicial con la creación de los Tribunales de Instancia.⁴⁸

El Ministerio de Justicia ha acometido tres planes de actuación basados en tres futuras leyes: a) el Proyecto de Ley Orgánica de Eficiencia Organizativa del Servicio Público de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para la implantación de los tribunales de instancia y las oficinas de justicia en los municipios; b) el Proyecto de Ley de Medidas de Eficiencia Procesal al Servicio Público de Justicia; y c) el anteproyecto de Ley de Medidas de Eficiencia Digital del Servicio Público de Justicia.

Con estas normas, que se analizarán brevemente, aún en tramitación, se pretende impulsar y culminar el proceso de modernización y transformación digital de la Administración de Justicia, el denominado *Plan Justicia 2030*, que tiene como objetivos principales un cambio en las estructuras organizativas, haciéndolas más eficientes, flexibles e innovadoras; la implantación de un nuevo modelo de cogobernanza, y una mejora regulatoria en el marco del Estado de derecho, además de culminar el proceso de digitalización.

a) Con respecto al Proyecto de Ley Orgánica de Eficiencia Organizativa del Servicio Público de Justicia, según la Exposición de Motivos tiene su fundamento en el necesario cambio organizativo que precisa la Administración

47. Bueno de Mata, *Prueba electrónica en el proceso 2.0*. Opina el autor que “la informatización de la Administración de Justicia presenta un marco jurídico lleno de deficiencias, vacíos legales y lagunas jurídicas debido a una legislación insuficiente y tardía, en un terreno novedoso y en constante cambio”, 85.

48. Estas son las líneas de actuación principales en opinión de Delgado Martín, en *Diario La Ley*, Wolters Kluwer, 17/02/2022; en similares términos, Pasqual del Riquelme, que introduce la variable de la excesiva litigiosidad y la sistemática judicialización de toda la conflictividad. En *Diario La Ley*, sección Plan de Choque de la Justicia / Encuesta, 2 de febrero de 2022.

de Justicia, actualmente basada en órganos unipersonales, estructura que respondía a las necesidades de una Justicia que ha quedado obsoleta. En este sentido, y en consecuencia con las nuevas realidades sociales y económicas y el incremento de la litigiosidad, se diseña una organización basada en órganos colegiados que permiten la especialización por materias, respuestas más uniformes y predecibles que aportan seguridad jurídica, un reparto más equitativo de las cargas de trabajo y mayor agilidad en la resolución de los procedimientos, sin alterar ni el ejercicio de la función jurisdiccional ni las competencias de los órganos que se conservan como actualmente las desarrollan los órganos unipersonales.

Se diseña la creación y constitución de los tribunales de instancia y la evolución de los juzgados de paz a oficinas de justicia en los municipios. Existirá un único Tribunal apoyado por una única organización que le dará soporte, la oficina judicial, y no existirán ya juzgados con su propia forma de funcionamiento. Asimismo, esta reforma era ya demandada por el propio CGPJ y por la doctrina que advertían la necesidad de reestructurar la organización de la planta judicial.⁴⁹ El CGPJ valoró positivamente el modelo de organización colegial de la instancia, pues facilita un uso eficiente de los medios personales y materiales; se promueve la homogeneidad de criterios y prácticas, con el consiguiente beneficio para la seguridad jurídica y la igualdad en la aplicación de la ley; se favorece una sinergia positiva con el modelo de oficina judicial; y se gana en flexibilidad organizativa.

b) Con respecto al Proyecto de Ley de Medidas de Eficiencia Procesal al Servicio Público de Justicia, según se indica en su Exposición de Motivos, tiene como principales objetivos establecer un conjunto de medidas que remedien las insuficiencias estructurales del sistema de Justicia. A tal efecto, modifica distintos aspectos de las leyes de procedimiento, al tiempo que instaura un sistema de solución adecuada de conflictos de carácter extrajudicial que opera como presupuesto de procedibilidad. Asimismo, modifica otros cuerpos normativos, particularmente la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica

49. En este sentido, Parra García y Pasqual del Riquelme, “Oficina Judicial integrada o hacia una justicia inteligente en España”, 8-9; también Nieva Fenoll, “Inteligència artificial i Justícia”. Defiende el autor la posibilidad de aplicar sistemas de inteligencia artificial en la Justicia, por lo que se podría conseguir eliminar el reparto competencial basado en el modelo territorial y avanzar en un sistema más eficiente y eficaz con una ordenación del trabajo judicial especializando los órganos y el personal al servicio de los mismos por materias.

gratuita; la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles; el texto refundido de la ley del Estatuto de los trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre; y la Ley 15/2015, de 2 de julio, de jurisdicción voluntaria. La norma se dicta con el objetivo de preservar los derechos y garantías de los ciudadanos, que el funcionamiento como servicio público se produzca en condiciones de eficiencia y que la transformación digital de nuestra sociedad se traslade a la Administración de Justicia. La norma, además, encuentra su justificación en la situación socioeconómica actual derivada de la crisis sanitaria, lo que ha sido criticado por el CGPJ, puesto que una situación coyuntural como es la crisis sanitaria no puede servir de justificación para introducir modificaciones que puedan, en última instancia, afectar a los derechos de los ciudadanos.⁵⁰ La norma prevé también otorgar mayor relevancia a la resolución de conflictos utilizando vías de negociación alternativas y previas a la judicialización del conflicto, así como la necesidad coyuntural de introducir mecanismos eficientes que resultan imprescindibles para acoger el previsible incremento de la litigiosidad en los próximos tiempos tras la crisis sanitaria.

Con la finalidad de hacer una justicia más eficiente, la norma introduce reformas en las leyes procesales como medidas de agilización de los procedimientos en los distintos órdenes jurisdiccionales, vinculadas a las correlativas modificaciones en leyes sustantivas, medidas que afectan a la LECr, la LJCA, la LEC, la LRJS, y la ley de la jurisdicción voluntaria, o la LUTICAJ, que será finalmente derogada. El CGPJ se ha mostrado muy crítico con el proyecto, además de por la técnica normativa y por utilizarla para modificar otro importante grupo de normas que, en apariencia poca relación tienen con el objetivo de la norma, por ser cuestionable la articulación de medidas procesales de forma reactiva frente a una situación coyuntural, cuando por medio de ellas se establecen presupuestos o requisitos de procedibilidad que condicionan el ejercicio del derecho a la tutela judicial.

c) Con respecto al anteproyecto de ley de medidas de eficiencia digital del servicio público de Justicia, viene a completar la estrategia de modernización y transformación digital de la Justicia diseñada en el Plan Justicia 2030 conjuntamente con las dos normas anteriores. El anteproyecto establece un nuevo

50. Así se recoge en los apartados 6, 13 y 14 del informe al referido anteproyecto emitido por el CGPJ.

marco legal para la tramitación electrónica de procedimientos judiciales, sustituyendo a la LUTICAJ, a la cual derogará expresamente si resulta aprobada y entra en vigor. En este sentido, y como aquella, aborda aspectos básicos, como la firma electrónica, los juicios telemáticos, el expediente judicial electrónico o el intercambio de datos en la Administración de Justicia y de esta con el resto de administraciones públicas. Se pretende una mayor garantía de seguridad jurídica digital con una nueva regulación de los derechos y obligaciones de la ciudadanía y de aquellos colectivos obligados a relacionarse digitalmente con la Administración de Justicia, incluyendo un nuevo régimen de protección de datos adaptado a la Justicia. La norma incorpora el uso de herramientas digitales, nuevos sistemas de identificación digital personal y la introducción de mecanismos para el teletrabajo que permiten avanzar en el camino hacia la administración electrónica. Esta ley reforma todas las leyes procesales para asegurar el encaje de las mismas en el marco de la tramitación digital, además de modificar otras importantes normas que regulan el ámbito de la seguridad jurídica, como la ley hipotecaria y ley del notariado. Crea la Carpeta Justicia: un servicio personalizado e interoperable con Carpeta Ciudadana del sector público estatal que facilitará el acceso a los servicios, procedimientos e informaciones accesibles de la Administración de Justicia que afecten a la ciudadanía, cuando sea parte interesada en un procedimiento o en una actuación judicial, que posibilitará un servicio de cita previa y de consulta del estado de la tramitación, así como de acceso a los expedientes. La norma aborda algunas de las reivindicaciones de los profesionales que se relacionan con la Administración de Justicia, como la conciliación de la vida profesional y familiar en el ámbito digital, así como las condiciones que posibiliten el derecho a la desconexión digital. Una de las previsiones de la futura ley es la transición desde una tramitación orientada al documento a una tramitación orientada al dato que permitirá, mediante un análisis estructurado de la multitud de datos que genera la Administración de Justicia y mediante la cogobernanza del dato, realizar un óptimo diseño de políticas públicas. Será por tanto obligado establecer un eficaz y severo marco de protección de datos, pues no se puede obviar que la Administración de Justicia es, junto con la sanitaria, la que más datos de carácter personal (a veces sensibles y de especial protección) maneja de todos los intervinientes en la tramitación de los procedimientos, y especialmente de los ciudadanos que son parte en los mismos.

Se sigue incidiendo en alcanzar la plena interoperabilidad entre todos los órganos de la Administración de Justicia y entre esta con el resto de administraciones públicas, a cuyo efecto se prevén acciones coordinadas con las adminis-

traciones con competencias en materia de Justicia, estableciendo la obligación de estas de garantizar la prestación del servicio público de Justicia por medios digitales, homogéneos y de calidad. Servicios que aseguren de manera uniforme en todo el territorio español una serie de servicios, entre los que se encuentran la itineración de expedientes electrónicos y la transmisión de documentos electrónicos entre cualesquiera órganos judiciales o fiscales, así como la interoperabilidad de datos entre tribunales, oficinas judiciales y fiscales.

Se prevé la creación de un sistema de intercambio de documentos y expedientes, debiendo asegurar las administraciones con competencias asumidas en Justicia la interoperabilidad de los sistemas de gestión procesal a este fin. Así mismo se crea el Punto Común de Actos de Comunicación, que permitirá a las administraciones públicas competentes en materia de Justicia, que los profesionales puedan acceder a todos los actos de comunicación de los que sean destinatarios, y ello con independencia del órgano que los hubiese emitido, el cual debe ser interoperable con los SGP. Se prevé la creación de un portal de datos de la Administración de Justicia, que debe facilitar a la ciudadanía y profesionales información procesada y precisa sobre la actividad judicial, así como sobre los servicios, oficinas judiciales y fiscales de España. Esta información es proveída por los sistemas de Justicia en los términos que se definan por el CTEAJE. De la misma forma, la norma pretende impulsar la aplicación, con todas las cautelas, tanto desde el punto de vista de seguridad jurídica como de protección de datos, de las nuevas tecnologías dentro del ámbito de la Administración de Justicia, entendidas estas como la robotización de procesos. Esto permite las actuaciones automatizadas que se regulan con previsiones específicas para su uso para tareas repetitivas y automatizables (paginado de expedientes, declaración de firmeza, cálculo de plazos en función de las fechas que aparecen como datos, comprobaciones automáticas de situación concursal de una empresa, en función del NIF y tipo de proceso judicial, etc.), pero también estableciendo límites. Finalmente, se definen las actuaciones asistidas, que sirvan de apoyo a la tarea de las juezas y jueces, fiscales o letradas y letrados de la Administración de Justicia y permitan la mejora del proceso judicial. Estas actuaciones nunca podrán ser las relacionadas con la toma de decisión, que siempre tiene que estar realizada por personas.⁵¹ Para estas tareas, es fundamental la aplicación de tecnologías

51. En este sentido, Simón Castellano, “Inteligencia artificial y Administración de Justicia”; Cotino Hueso, “Big data e inteligencia artificial”, 131-150; Cotino Hueso, “Riesgos e impactos del Big Data, la inteligencia artificial y la robótica”; Bueno de Mata, “Macrodatos, intelligen-

de inteligencia artificial. También contiene regulación respecto al trabajo deslocalizado cuando se precise, para lo que se validan los sistemas de identificación y autenticación, seguros y sencillos de utilizar por la ciudadanía, y se definen espacios seguros desde los que poder realizar actuaciones por vía telemática con asistencia de funcionarios públicos. Todo ello, conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) 910/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014.⁵²

La norma, que sigue en tramitación, más allá de que ha sido muy duramente criticada por el CGPJ, lo cierto es que no resulta especialmente novedosa desde la óptica de regular la Justicia digital por cuanto la LUTICAJ ya preveía y regulaba gran parte de lo recogido en esta norma, si bien por distintas circunstancias, que se han esbozado a lo largo del trabajo, no se habían llegado a cumplir las previsiones de la misma.

Se abre un importante campo de investigación para seguir estas nuevas acciones y analizar si se cumple con los estándares necesarios de seguridad y de protección de datos, así como del alcance y futuro de la inteligencia artificial aplicada a la Administración de Justicia, no solo en su vertiente organizativa, sino también, y principalmente, en su vertiente procesal y de administrar Justicia. Además, para el efectivo éxito del plan resulta precisa la colaboración e implicación de las administraciones con competencias transferidas, a quien la norma impone la obligación de dotar de medios adecuados y de salvar los problemas de interoperabilidad, sin embargo, dichos requerimientos ya estaban en la LUTICAJ y en las normas posteriores y no se han cumplido por las razones que se han dejado expuestas.

4. Retos futuros

La Administración de Justicia inició tarde el proceso de modernización y digitalización, y es la Administración que más lentamente ha implementado los medios tecnológicos. Una de las razones, además de las expuestas a lo largo de este trabajo, ha sido que se trata de una administración que, por su

cia artificial y proceso”; Bueno de Mata, “Protección de datos, investigación de infracciones penales e inteligencia artificial”.

52. En lo referido a este apartado, Llop Cuenca, “La Ley de Eficiencia Digital”.

especial cometido, porque están en juego los derechos de los ciudadanos y porque su actuación está sometida a rígidas normas y requisitos procesales, se han debido de acometer otros procesos simultáneos de adaptación y cambios normativos para poder hacer efectivo el uso de las TIC en la tramitación de los procedimientos sin que esos derechos se vean perjudicados. Sin embargo, este cometido ya está realizado, es decir, la mayoría de las normas ya han sido adaptadas a una justicia tecnológicamente avanzada, por lo que los retos futuros a los que se enfrenta la justicia no deben suponer mayores obstáculos que los propios de la tecnología y de algunas precisiones normativas, pero las iniciales inercias contrarias y las lógicas desconfianzas iniciales deben estar ya superadas. Sin duda alguna la Administración de Justicia no puede ser, una vez más, la última en aprovechar las posibilidades que ofrecen las nuevas tecnologías que ya están siendo utilizadas en otras administraciones públicas de nuestro país.

Si partimos de dos premisas que parecen indiscutibles, como que la tecnología debe adaptarse a la ley y no la ley a la tecnología y que el componente humano resulta insustituible tal y como está diseñado en la actualidad el sistema de garantías y derechos de los ciudadanos en el proceso, el derecho fundamental al juez predeterminado por la ley, a la tutela judicial efectiva y el sometimiento del juez a las reglas procesales para la valoración de las pruebas, resulta complicado afirmar que pueda ser sustituido por un robot.⁵³ Los principios que rigen determinados tipos de procesos requieren de una percepción personal directa del juzgador, de la inmediación del juez en un interrogatorio o de que la práctica de la prueba se haya llevado a cabo en presencia del juez. Parece, pues, que los límites de uso de las tecnologías disruptivas tienen el límite claramente definido: no pueden sustituir a la decisión humana, lo cual no es óbice para que puedan hacerlo en un futuro siempre que no se vean afectados ni vulnerados los derechos de los ciudadanos y se acometan las necesarias reformas legales.

Esto, sin embargo, no es óbice para que tecnologías como el *blockchain* pueda ser utilizado como medio de prueba de documentos privados,⁵⁴ la necesaria normalización de la prueba electrónica, (desde WhatsApp a correos electró-

53. En este sentido, Pérez-Luño, “Reflexiones en torno a las proyecciones de la inteligencia artificial en la administración de justicia”, 79-86.

54. En este sentido, Cerdá Meseguer, “Blockchain y Administración de Justicia”, 137-146.

nicos), o el uso de la inteligencia artificial son realidades a las que los juzgados y tribunales ya se están enfrentando, lo cual requiere una mayor seguridad jurídica en cuanto a su regulación y admisión en juicio. Precisa también la necesaria adaptación de los jueces, a quienes deberá dotarse de una legislación que les otorgue pautas claras para la valoración de este tipo de pruebas. También las nuevas formas de identidad digital que permitan celebrar actos judiciales sin la necesidad de que sean presenciales implica dotar de las necesarias herramientas para que esto sea posible.⁵⁵

Lo mismo cabe afirmar sobre las actuaciones automatizadas para determinadas tareas repetitivas y automatizables, como el foliado de expedientes, las declaraciones de firmeza de sentencias, autos y decretos o para el cálculo de plazos.

La inteligencia artificial tiene un amplio campo de posibilidades, como la predictibilidad de las resoluciones judiciales,⁵⁶ el uso y tratamiento de datos, de la jurisprudencia, para la homogeneización del tratamiento de los asuntos en fondo y forma, etc., que confieren mayor seguridad jurídica y que parece más factible si se modifica la estructura judicial y se conforman los tribunales de instancia. También para la reutilización de la información judicial y de los datos de la Administración de Justicia,⁵⁷ y todo ello desde una perspectiva en la que no podemos obviar las garantías esenciales del procedimiento en cuanto a la tutela judicial efectiva,⁵⁸ y debiendo, además, respetar los derechos de todos los intervinientes en un procedimiento judicial desde la óptica de la protección de datos de carácter personal.⁵⁹

55. Respecto a la videoconferencia como medio de prueba, Fernández Salmerón, “Innovación y tecnología en la Administración de Justicia”, 799-824.

56. Sobre la predictibilidad y el uso de la inteligencia artificial, De la Sierra Morón, “Inteligencia artificial y justicia administrativa”, 1-19.

57. Un detallado estudio en Fernández Salmerón, “De la reutilización de sentencias al ‘big data’ judicial”, 63-102; también Pardo López, “Transparencia, acceso y reutilización de la información en la Administración de Justicia y el Poder Judicial”, 159-187.

58. En este sentido *vid.* Arenas Ramiro, “La modernización de la tutela judicial efectiva y el expediente judicial electrónico”, 243-289.

59. Valero Torrijos, “La incidencia en el ámbito judicial del reglamento general de protección de datos personales desde la perspectiva de la transformación digital”, 103-125; también Cerdá Meseguer, “La protección de datos sanitarios en la Administración de Justicia”, 559-569.

5. Conclusiones

La modernización y transformación digital de la Administración de Justicia, iniciada en los últimos quince años, no ha llegado a alcanzar los objetivos que *a priori* se preveían. La falta de inversiones, la fragmentación competencial, la ausencia de acciones coordinadas por parte de las administraciones competentes y unas inercias contrarias hacia una renovación radical lastraron los procesos iniciados tanto a nivel estructural como de personal, material y tecnológico. Además, la crisis económica y la posterior crisis sanitaria han representado serios obstáculos para que las administraciones destinaran a este proceso las inversiones necesarias. Asimismo, problemas como la interoperabilidad entre los distintos sistemas de gestión procesal, y de estos con LexNET, han supuesto otro severo obstáculo para implantar el expediente judicial electrónico, ya previsto y regulado en la LUTICAJ. Es cierto que se ha conseguido avanzar en dotación de medios, en el diseño de una estructura y en aspectos tecnológicos y procesales, sin embargo, son muchos los objetivos pendientes y los retos futuros a los que una justicia del siglo XXI está obligada a enfrentarse. En este sentido, el uso y la implementación de tecnologías disruptivas y la inteligencia artificial son realidades inaplazables.

El Plan Justicia 2030, diseñado por el Ministerio de Justicia, pretende mediante tres normas conseguir la eficiencia estructural, procesal y digital. Para ello ha previsto el rediseño de la planta judicial creando los tribunales de instancia como órgano colegiado que sustituirá a los actuales juzgados unipersonales, lo que permite un aprovechamiento más eficiente de los recursos humanos y materiales que conformarán la oficina judicial, así como mayor uniformidad en las resoluciones, lo que redundará en una posibilidad real de predictibilidad de la resolución y, por tanto, aportará más seguridad jurídica. Asimismo, se pretende acometer una serie de cambios procesales e implantar, como requisito de procedibilidad en muchos casos, la conciliación o la negociación como alternativa previa a la jurisdicción con el objetivo de reducir la litigiosidad, así como adaptar la legislación procesal a las nuevas realidades tecnológicas que se van a incorporar a los procesos. Finalmente, se pretende completar la digitalización con el diseño de nuevas herramientas para hacer más eficiente la Justicia y más usable para los operadores jurídicos, así como conseguir la plena interoperabilidad de la Administración de Justicia a nivel interno y con otras administraciones públicas nacionales e internacionales. Algunos problemas quedan sin resolver, como el déficit de jueces y fiscales, ya que el

hecho de que se reestructure la oficina judicial no soluciona el problema de la falta de estos profesionales. Aun así, la propuesta es ambiciosa. Lo deseable es que exista ahora esa cooperación y coordinación entre administraciones y que se destinen los recursos necesarios para poder dotar a la Justicia de los medios humanos, materiales, procesales y tecnológicos necesarios para dar respuesta a los problemas que la sociedad de un Estado de derecho demanda en el siglo XXI.

Bibliografía

- Arenas Ramiro, Mónica. “La modernización de la tutela judicial efectiva y el expediente judicial electrónico”. En M.^a Fuensanta Gómez, y Manuel Fernández, coords., *Modernización digital e innovación en la administración de justicia*. Cizur Menor, Aranzadi, 2019.
- Arnaiz Serrano, Amaya, y José Juan Tomás Porter. “La nueva oficina judicial y el nuevo modelo procesal: Un estudio sobre la organización y funciones en la oficina judicial y los procesos judiciales tras la reforma de la legislación procesal operada por la Ley 13/2009”. *Revista Jurídica de la Comunidad Valenciana* 33 (2010).
- Bueno de Mata, Federico. “Macrodatos, inteligencia artificial y proceso: luces y sombras”. *Revista General de Derecho Procesal* 51 (2020).
- . “Protección de datos, investigación de infracciones penales e inteligencia artificial: novedades y desafíos a nivel nacional y europeo en la era postcovid”. *La Ley Penal: revista de Derecho penal, procesal y penitenciario* 150 (2021).
- . *Prueba electrónica en el proceso 2.0*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2014.
- Cabellos Espiérrez, Miguel Ángel. “Reforma constitucional y Poder Judicial: La perspectiva de la relación entre Justicia y modelo de Estado”. *Revista de Derecho Político* 89 (enero-abril 2014).
- Cerdá Meseguer, Juan Ignacio. “Blockchain y Administración de Justicia: ¿un reto posible de alcanzar?”. En Federico Bueno de Mata, dir., *FODERTICS 8.0. Estudios sobre tecnologías disruptivas y justicia*. Granada: Comares, 2020.
- . “Las garantías constitucionales de las notificaciones electrónicas en los procedimientos judiciales y las singularidades en el ámbito Contencioso-Administrativo”. *Revista Andaluza de Administración Pública* 106 (2020).
- . “La modernización y transformación digital de la Administración de Justicia: el papel del Consejo General del Poder Judicial”. *IDP: revista de Internet, derecho y política* 31 (octubre 2020).
- . “La protección de datos sanitarios en la Administración de Justicia”. En Olga Fuentes, dir., *Era Digital, Sociedad y Derecho*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2020.
- . *El uso de medios electrónicos en la Administración de Justicia. Del expediente en papel al expediente electrónico*. Valencia: Tirant Lo Blanch, 2018.

- Cernada Badía, Rosa. “Lexnet o la selección natural en el foro del siglo XXI”. En M.^a Fuensanta Gómez, y Manuel Fernández, coords., *Modernización digital e innovación en la administración de justicia*. Cizur Menor: Aranzadi, 2019.
- Cerrillo Martínez, Agustí. “Cooperación entre Administraciones Públicas para el impulso de la Administración Electrónica”. En Eduardo Gamero, y Julián Valero, coords., *La Ley de Administración Electrónica: comentario sistemático a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos*. Cizur Menor: Aranzadi Thomson Reuters, 2010.
- Clèries i Nerín, Núria. “Administración electrónica en el Área de Justicia”. *Revista de Internet, Derecho y Política* 4, monográfico E-justicia (2007). Disponible en <http://idp.uoc.edu>.
- Cotino Hueso, Lorenzo. “Big data e inteligencia artificial. Una aproximación a su tratamiento jurídico desde los derechos fundamentales”. *Dilemata* 24 (2017): 131-150.
- . “Riesgos e impactos del Big Data, la inteligencia artificial y la robótica. Enfoques, modelos y principios de la respuesta del Derecho”. *Revista General de Derecho Administrativo* 50 (2019).
- De la Sierra Morón, Susana. “Inteligencia artificial y justicia administrativa: una aproximación desde la teoría del control de la Administración Pública”. *Revista General de Derecho Administrativo* 53 (2020).
- Delgado García, Ana María, y Rafael Oliver Cuello. “Administración de Justicia y tecnologías de la información y la comunicación: aspectos jurídicos”. *Revista Aranzadi de Derecho y Nuevas Tecnologías* 13, parte Doctrina (2007).
- . “Iniciativas recientes de la e-Justicia en España”. *Revista de Internet, Derecho y Política* 4, monográfico E-justicia (2007). Disponible en <http://idp.uoc.edu>.
- . *Las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia*. Oñati, Bilbao: Instituto Vasco de Administración Pública, 2006.
- Escudero Moratalla, José Francisco, y Mercè Ferrer Adrohe. “Breves consideraciones sobre el teletrabajo en la Administración de Justicia”. *Diario La Ley* 9917, sección Tribuna, 21 de septiembre de 2021.
- Fernández Riveira, Rosa M.^a. “¿Cómo se nombra discrecionalmente al Poder Judicial? El Consejo General del Poder Judicial y la Judicial Appointment Commission en el Reino Unido”. *Revista de Derecho Político* 107 (enero-abril, 2020): 71-109.
- Fernández Salmerón, Manuel. “De la reutilización de sentencias al ‘big data’ judicial. Aproximación a la metamorfosis experimentada por los modelos de uso de la información en el marco de la actividad jurisdiccional”. En M.^a Fuensanta Gómez, y Manuel Fernández, coords., *Modernización digital e innovación en la administración de justicia*. Cizur Menor: Aranzadi, 2019.
- . “Innovación y tecnología en la Administración de Justicia. Elementos para un paradigma de los derechos judiciales digitales”. En José Luis Piñar, y Tomás de la Quadra-Salcedo, dir., *Sociedad Digital y Derecho*. Madrid: Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, 2018.
- Garciandía González, Pedro M. “Los cambios tecnológicos y su papel en la nueva oficina judicial”. En Carmen Senés, coord., *Presente y futuro de la e-Justicia en España y la Unión Europea*. Cizur Menor: Aranzadi Thomson Reuters, 2010.

- Garrido Carrillo, Francisco Javier. *La oficina Judicial. Análisis de su nuevo diseño*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2008.
- Informe sobre el Estado de Derecho en 2021. Capítulo sobre la situación del Estado de Derecho en España*, que acompaña al documento Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones. Bruselas: Comisión Europea, 20/07/2021.
- Jiménez Asensio, Rafael. “Administración de Justicia y nuevas tecnologías: líneas de evolución de un proceso abierto”. *Nuevas Políticas Públicas. Anuario multidisciplinar para la modernización de las Administraciones Públicas* 1 (2005).
- . *Dos estudios sobre Administración de Justicia y Comunidades Autónomas*. Madrid: Civitas-IVAP, 1998.
- . “El encaje constitucional de la NOJ”. Ponencia presentada en el curso La Nueva Oficina Judicial. CENDOJ, 2010.
- Jiménez Gómez, Carlos E. “Desafíos de la modernización de la justicia en tiempos del Gobierno Abierto”. *Revista Digital de Derecho Administrativo* 12 (2014).
- Justicia 2030*. Resumen ejecutivo. Transformando el ecosistema del servicio público de Justicia. Madrid: Ministerio de Justicia. Disponible en https://www.justicia2030.es/documents/107891/185900/Resumen_ejecutivo_castellano.pdf/af34c8cf-dfb4-8126-aff5-a7fc4f677545?t=1621325883176.
- Llop Cuenca, Pilar. “La Ley de Eficiencia Digital”. *Diario La Ley* 9951, sección Tribuna, 12 de noviembre de 2021.
- Nieva Fenoll, Jordi. “Inteligència artificial i Justícia. Un canvi generacional en el procés judicial”. *L’Espill* 60 (2019).
- Ortuño Muñoz, José Pascual. “Del arancel al expediente electrónico (notas históricas sobre el modelo de oficina judicial español)”. *Revista Jurídica de la Región de Murcia* 45 (2011).
- Pardo López, M.^a Magnolia. “Transparencia, acceso y reutilización de la información en la Administración de Justicia y el Poder Judicial”. En Julián Valero, y Manuel Fernández, coords., *Régimen jurídico de la transparencia del sector público. Del derecho de acceso a la reutilización de la información*. Cizur Menor: Aranzadi, 2014.
- Parra García, Javier Luis. “La Oficina Judicial en España: Un balance de diez años”. Actividad formativa del Curso Estatuto orgánico LAJ (8.^a ed.). Centro de Estudios Jurídicos, 25 y 26 de noviembre de 2019.
- Parra García, Javier Luis, y Miguel Pasqual del Riquelme. “Oficina judicial integrada o hacia una justicia inteligente en España”. *Boletín del Ministerio de Justicia* 2094 (2009).
- Pasqual del Riquelme, Miguel. *Diario la Ley* 10001, sección Plan de Choque de la Justicia / Encuesta, 2 de Febrero de 2022.
- Pérez-Luño, Enrique César: “La informatización de la administración de justicia en España”. En Jesús Conde, dir., *La justicia digital en España y la Unión Europea: Situación actual y perspectivas de futuro*. Barcelona: Atelier, 2019.
- . “Reflexiones en torno a las proyecciones de la inteligencia artificial en la administración de justicia”. En Federico Bueno de Mata, dir., *FODERTICS 8.0: Estudios sobre tecnologías disruptivas y justicia*. Granada: Comares, 2020.

- Simón Castellano, Pere. “Inteligencia artificial y Administración de Justicia: ¿Quo vadis, justitia?”. *Revista de Internet, Derecho y Política* 33 (abril 2021).
- . “La modernización tecnológica de la Administración de Justicia”. *Revista Vasca de Administración Pública* 92 (2012).
- Suárez-Quñones, Juan Carlos. “Administración de Justicia y Nuevas Tecnologías: presente y futuro”. *Diario La Ley* 7421 (2010).
- Valero Torrijos, Julián. *Derecho, Innovación y Administración Electrónica*. Sevilla: Derecho Global, 2013.
- . “La incidencia en el ámbito judicial del reglamento general de protección de datos personales desde la perspectiva de la transformación digital”. En M.^a Fuensanta Gómez, y Manuel Fernández, coords., *Modernización digital e innovación en la administración de justicia*. Cizur Menor: Aranzadi, 2019.